



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00298-00

DTE.: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO.: ECOLOGIA & REFRIGERACION S.A.S., JESUS RESTREPO ANGEL Y ALEX ENRIQUE TORRES MARRUGO

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que fue presentado memorial para subsanar y ésta pendiente para su estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 junio de 2021

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD: 080014053013-2021-00298-00

DDO.: ECOLOGIA & REFRIGERACION S.A.S., JESUS RESTREPO ANGEL Y ALEX ENRIQUE TORRES MARRUGO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, junio veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código de comercio. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, se constata que fue subsanada en legal forma integrando la demanda y, cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO: Téngase por integrada la demanda con el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de ECOLOGIA & REFRIGERACION S.A.S., JESUS RESTREPO ANGEL Y ALEX ENRIQUE TORRES MARRUGO y, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, por la siguiente suma:

- Pagaré, numero 10510990 por la suma de \$ 95.834.925 por concepto de saldo de capital, por los intereses corriente la suma de \$ 11.227.802, mas los intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legalmente establecida, sin que excedan los límites de usura.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7e7342d6bb8055ac8546580c91381c1e905048c8820d19dba102dc39b0632c**

Documento generado en 22/06/2021 11:28:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>